



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

* AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 5 DE JUNIO DE 1997

Nº23,303

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE NO.113

(De 26 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA NAVIERA CHAGRES, S.A." P A G . 2

RESOLUCION DE GABINETE NO.114

(De 26 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO A CELEBRAR CONTRATO DE COMPROVENTA CON EL SEÑOR RODRIGO DE LEON BARLETTA DE DOS GLOBOS DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 926 HECTAREAS MAS 7,295 METROS CUADRADOS POR UN MONTO (B./526,058.25)" ... P A G . 8

RESOLUCION DE GABINETE NO.115

(De 26 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, CON LA EMPRESA AGROQUIM S.A., PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS, POR VALOR DE SETECIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y DOS BALBOAS CON 12/100 (B./704,072.12)" P A G . 10

RESOLUCION DE GABINETE NO.116

(De 26 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, CON LA EMPRESA FERTICA S.A., PARA SUMINISTRAR DE INSUMOS AGRICOLAS, POR VALOR DE UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 32/100 (B./1,054,704.32)" P A G . 11

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION EJECUTIVA NO.55

(De 26 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE ACEPTE LA RENUNCIA DEL SEÑOR YEH KWONG LEE A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA ADQUIRIDA POR LA NATURALIZACION Y ADVERTIRLE DE LA PERDIDA DE LA CIUDADANIA" P A G . 12

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION NO.44-97

(De 28 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONAN NUEVAS DISPOSICIONES URBANISTICAS A LA RESOLUCION NO.75-90 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1990, QUE ESTABLECE LA NORMA ESPECIAL PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, CIUDAD DE PANAMA" P A G . 13

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION NO.704-04-245

(De 20 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE HABILITA EL FORMULARIO DENOMINADO COMPROBANTE DE AFORO DE CARTA PAQUETE, COMO FORMA DE DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORTACION" P A G . 14

ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NO.182

(De 20 de mayo de 1997)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO.116 DEL 9 DE JULIO DE 1996, POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE PANAMA" P A G . 16

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NO.52

(De 22 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE DECLARA FELIQUITADA LA ACTUACION DEL SEÑOR MARCOS ANDRES VILLARREAL, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO.4-124-1924, EN SU CALIDAD DE CONSUL DE PANAMA EN GINEBRA, SUIZA" P A G . 18

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO NO.05-21-96-ALD

(De 2 de enero de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA RODEIBA, S.A. PARA LA REMOCION DE VENTANAS EXISTENTES E INSTALACION DE VENTANAS PROYECTABLES Y FIJAS EN LA POLICLINICA PRESIDENTE REMON" P A G . 19

FE DE ERRATA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY NO.18

(De 3 de junio de 1997)

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL NO.23,302 DEL 4 DE JUNIO DE 1997. EN LA LEY 18 DEL 3 DE JUNIO DE 1997 SOBRE LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL" P A G . 30

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES. AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i.

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE NO.113
(De 26 de mayo de 1997)

" Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Concesión
que celebrará LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa NAVIERA
CHAGRES, S.A. "

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Señor LEONARDO CIPPONERI, Representante Legal de la empresa NAVIERA CHAGRES, S.A., ha solicitado en concesión el derecho de suministrar lubricantes de todo tipo a través de Barcazas a naves desde los Recintos Portuarios de Balboa, Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo, Bahía de Manzanillo, Bahía Limón, Bahía Las Minas y áreas aledañas o fuera del rompeolas de Colón en espera de tránsito por el Canal, y a las naves que se encuentren fondeadas dentro del Golfo de Panamá, con sujeción a las inspecciones y trámites de aduana, salubridad, seguridad y otros que exijan las normas respectivas, por el término de diez (10) años, además de las siguientes actividades:

- a- Transporte marítimo de toda clase de suministros necesarios para las naves, tales como lubricantes de todo tipo, agua potable, productos de rancho, vítuallas de todo tipo, repuestos, productos químicos, accesorios y herramientas a naves desde los Puertos de Balboa, Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo, Bahía de Manzanillo, Bahía Limón, Bahía Las Minas y áreas aledañas o fuera del rompeolas de Colón en espera de tránsito por el Canal, y a las naves que se encuentren fondeadas dentro del Golfo de Panamá; también podrá retirar de las naves repuestos o accesorios prestados, arrendados o destinados a la reparación de otra nave.

- b- Asistencia a las naves que se encuentren fondeadas, en tránsito por el Canal o en espera del mismo o en tránsito costero, que sufran siniestro y requieran asistencia urgente para ser salvadas tanto su carga como sus pasajeros y tripulantes.

- c- Suministro de todos los combustibles marinos a las naves que se encuentren en Balboa, Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo, Bahía de Manzanillo, Bahía Limón, Bahía Las Minas y áreas aledañas, o fuera del rompeolas de Colón, en espera de tránsito por el Canal, y a las naves que se encuentren fondeadas dentro del Golfo de Panamá, siempre y cuando dicho combustible sea suministrado a LA CONCESIONARIA por la empresa a quien LA AUTORIDAD PORTUARIA haya otorgado la concesión para el suministro de combustible marino.

- d- Uso de hasta **SETENTA Y CINCO (75) METROS** de eslora en cualquiera de los muelles de los Recintos Portuarios autorizados cuya designación será facultativa de los administradores de los Puertos.

Este uso de los muelles en los Puertos de Balboa y Cristóbal está sujeto a negociación con el nuevo Concesionario de dichos Puertos.

- e- Libre maniobra de sus naves sin uso de sus remolcadores en los Puertos de Balboa, Cristóbal, Coco Solo, Bahía Las Minas, Manzanillo, Bahía de Manzanillo, Bahía de Limón y áreas aledañas.

- f- Libre maniobra sin uso de práctico en los Puertos de Balboa, Cristóbal, Coco Solo, Bahía Las Minas, Manzanillo, Bahía de Manzanillo, Bahía Limón y áreas aledañas según pueda ser acordado entre **LA AUTORIDAD PORTUARIA** y **LA COMISION DEL CANAL DE PANAMA**.

- g- Transporte de no más de veinte (20) toneladas de carga o no mas de cuatro (4) furgones o contenedores en cada viaje de una nave en tránsito por el Canal por medio de barcazas de **LA CONCESIONARIA** hasta los Recintos Portuarios de Balboa, Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo, Bahía Las Minas, Bahía de Manzanillo, Bahía Limón y áreas aledañas.

Este servicio de transporte quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- 1- No se brindará como servicio regular sino para solucionar casos especiales.
 - 2- No se referirá a mercancías peligrosas o de uso prohibido o restringido.
 - 3- La carga a granel o en contenedores, que se transporte desde una nave en tránsito por el Canal debe estar destinada a la reexportación y bajo ningún concepto la operación podrá ser realizada con carga para introducirla a la República de Panamá.
 - 4- En las faenas de carga y descarga a realizaren los muelles se utilizará el personal de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**.
 - 5- La operación tiene que estar autorizada por funcionario competente de **LA AUTORIDAD PORTUARIA**, que podrá negar la autorización cuando considere que dicha operación resulta lesiva para los intereses de **LA AUTORIDAD PORTUARIA**.
- h- Limpieza de sentinelas, bombeo de agua de lastre, recolección de basura u otros desechos de las naves, excepto residuos de petróleo o "slops" bajo estricto cumplimiento de las normas de prevención de la contaminación, debiendo depositar las sustancias extraídas en lugares apropiados para su disposición final de conformidad con las regulaciones que establezca **LA AUTORIDAD PORTUARIA**, la cual tendrá el derecho a inspeccionar estas

operaciones para asegurarse de que no se realicen en violación del contrato.

- i- Asistencia en labores de rescate de objetos pesados que se hayan hundido en aguas de los Puertos de Balboa, Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo, Bahía de Manzanillo, Bahía de Limón y áreas aledañas.
- j- Operación de auto-servicio de lanchas como apoyo de transporte y relevo de empleados, equipo de trabajo, piezas y accesorios que se requieran para efectuar reparaciones navales a naves fondeadas o atracadas en los Recintos Portuarios autorizados incluyendo el fondeadero de Colón, así como el Anclaje en el Sector Atlántico, previa autorización de **LA AUTORIDAD PORTUARIA**.
- k- Transporte marítimo de personas desde los puertos de Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo, Bahía de Manzanillo, Bahía Las Minas, Bahía Limón a naves que se encuentren fondeadas o en espera de tránsito por el Canal o viceversa, solamente a solicitud expresa de **LA AUTORIDAD PORTUARIA**.

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo C.E. No. 9 de 24 de marzo de 1976, para el otorgamiento de concesiones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** mediante Resolución C.E. No. 097-96, autorizó a su Director General para que

suscribiera el correspondiente contrato con la empresa NAVIERA CHAGRES, S.A., una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete, por lo que;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable el contrato de concesión que celebrará LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, y la empresa NAVIERA CHAGRES, S.A., por la suma de aproximadamente Ochocientos Treinta y Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.832,000.00), por un término de diez (10) años, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo
de Gabinete, a.i.

**RESOLUCIÓN DE GABINETE NO.114
(De 26 de mayo de 1997)**

"Por la cual se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano a celebrar contrato de compraventa con el señor Rodrigo De León Barletta de dos globos de terreno con una superficie total de 926 hectáreas más 7,295 metros cuadrados por un monto (B/.526.058.25)"

EL CONSEJO DE GABINETE:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano fue creada mediante Ley No. 93 de 22 de diciembre de 1976, con personería jurídica, patrimonio propio de autonomía administración en su régimen interno, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la Ley 93 de 22 de diciembre de 1976, establece en su artículo sexto, que el manejo y dirección de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, está a cargo de un Comité Ejecutivo.

Que la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano no cumplió a cabalidad con las funciones establecidas en la Ley que lo creó.

Que mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 768 de 29 de diciembre de 1993 el Gobierno Nacional decidió vender los terrenos pertenecientes a la Corporación.

Que en dicha Resolución se establece la preferencia en la venta a los antiguos propietarios de las fincas aludidas.

Que el Sr. Rodrigo De León Barletta presentó solicitud formal para adquirir un total de 926.73 hectáreas en la finca No. 48088 inscrita al Tomo 1134, Folio 154 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cantidad ésta que le fue expropiada a su familia.

Que en la Resolución No. 96 del 9 de febrero de 1994 se autorizó la venta de 300 hectáreas al Sr. Rodrigo De León Barletta.

Que el Sr. De León Barletta ha presentado todos los documentos que lo acrediten como el legítimo heredero de estos derechos.

Que mediante Resolución N° 46 de 13 de febrero de 1996, el Consejo de Gabinete resolvió exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del

requisito de Licitación Pública y autorizó al Ministro de Desarrollo Agropecuario (en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo de Corporación Bayano) a celebrar directamente Contrato de Compraventa con el señor Rodrigo De León Barletta sobre un globo de 626.73 hectáreas comprendidas en la finca N° 48 al Tomo 1134, Folio 154 de la sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que mediante Nota CENA/138 de 15 de abril de 1997, el señor ViceMinistro de Planificación y Política Económica, Lic. Carlos A. Vallarino le informa al Su Excelencia, el señor Ministro de la Presidencia, Lic. Olmedo David Miranda Jr., que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 15 de abril de 1997, emitió opinión favorable al proyecto de contrato de compraventa a suscribirse entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y el señor Rodrigo De León Barletta, para realizar la venta real y efectiva de dos globos de terreno, con una superficie total de 926 hectáreas más 7,295 metros cuadrados, segregados de la Finca N° 48088 inscrita al Tomo 1134, Folio 154, sección de la propiedad, provincia de Panamá, por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (B/.526,058.25), con fundamento en la Resolución de Gabinete N° 46 de 13 de febrero de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el contrato de compraventa entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y el señor Rodrigo De León Barletta de dos globos de terreno con una superficie total de 926 hectáreas más 7,295 metros cuadrados, a segregarse de la Finca N° 48088, y facultar al Ministro de Desarrollo Agropecuario actuando en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, para que firme el contrato de compraventa con el señor Rodrigo de León Barletta.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

CARLOS A. SOUSA-LENOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo
de Gabinete, a.i.

RESOLUCION DE GABINETE NO.115
(De 26 de mayo de 1997)

Por la cual se emite Concepto Favorable al contrato que celebrará la Corporación Azucarera La Victoria, con la empresa AGROQUIM S.A., para el suministro de Insumos Agrícolas, por Valor de Setecientos Cuatro Mil Setenta y Dos Balboas con 12/100 (B/.704,072.12).

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria celebró el acto de Licitación Pública CALV-1-97, para la adquisición de Insumos Agrícolas, con destino a los ingenios Chiriquí y La Victoria.

Que en el referido acto público le fueron adjudicados los renglones Nº2, 6, 9, 10 a la Empresa AGROQUIM S.A., por valor de Setecientos Cuatro Mil Setenta y Dos Balboas con 12/100 (B/.704,072.12).

Que esta contratación cuenta con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Corporación Azucarera La Victoria con la empresa AGROQUIM S.A., por valor de Setecientos Cuatro Mil Setenta y Dos Balboas con 12/100 (B/.704,072.12), correspondiente a la adjudicación de los renglones Nº 2, 6, 9, 10, de la Licitación Pública CALV-1-97, celebrada el día 07 de marzo de 1997.

SEGUNDO: Esta Resolución estará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo
de Gabinete, a.i.

RESOLUCION DE GABINETE NO.116
(De 26 de mayo de 1997)

Por la cual se emite Concepto Favorable al contrato que celebrará la Corporación Azucarera La Victoria, con la empresa FERTICA S.A., para suministro de Insumos agrícolas, por valor de Un Millón Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuatro Balboas con 32/100 (B/.1,054,704.32).

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria celebró el acto de Licitación Pública CALV-1-97, para la adquisición de Insumos Agrícolas, con destino a los ingenios Chiriquí y La Victoria.

Que en el referido acto público le fueron adjudicados los renglones N°1, 3, 4, 5, 8, 11, 15, 16 a la Empresa FERTICA S.A., por valor de Un Millón Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuatro Balboas con 32/100 (B/.1,054,704.32).

Que esta contratación cuenta con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Corporación Azucarera La Victoria con la Empresa FERTICA S.A., por valor de Un Millón Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuatro Balboas con 32/100 (B/.1,054,704.32), correspondiente a la adjudicación de los renglones N° 1, 3, 4, 5, 8, 11, 15, 16, de la Licitación Pública CALV-1-97, celebrada el día 07 de marzo de 1997.

SEGUNDO: Esta Resolución estará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO A. THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
MICHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
 Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
 Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo
de Gabinete, a.i.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION EJECUTIVA NO.55
(De 26 de mayo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

C O N S I D E R A N D O

Que el señor YEH KWONG LEE, varón, panameño, mayor de edad, cedulado N° N-18-138, por medio de apoderado legal ha formalizado al Órgano Ejecutivo la renuncia expresa de su nacionalidad panameña.

Que la norma constitucional señala que la nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización, se pierde por la renuncia expresa de ella.

Que el señor YEH KWONG LEE, adquirió la nacionalidad panameña mediante Carta de Naturaleza N° 8979 de 30 de julio de 1990.

Que el señor YEH KWONG LEE otorgó poder especial a la firma forense Morgan y Morgan para que tramitara la renuncia de su nacionalidad, y además hizo constar su renuncia irrevocable a la nacionalidad panameña.

Que el señor YEH KWONG LEE presenta las pruebas que sirven de fundamento a su petición.

Que la solicitud de YEH KWONG LEE se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado,

R E S U E L V E :

PRIMERO:

ACEPTAR la renuncia del señor YEH KWONG LEE a la nacionalidad panameña adquirida por la naturalización y ADVERTIRLE de la pérdida de la ciudadanía.

SEGUNDO: *REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil para lo que dispone la Ley.*

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 13 de la Constitución Nacional.*

NOTIFIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION NO.44-97
(De 28 de mayo de 1997)

Por la cual se modifica y adicionan nuevas disposiciones urbanísticas a la Resolución No.75-90 de 13 de diciembre de 1990, que establece la Norma Especial para el corregimiento de San Felipe, ciudad de Panamá.

El Ministro de Vivienda, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley No.9 del 25 de enero de 1973 establece que corresponde al Ministerio de Vivienda establecer las Normas de Zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes, así como fomentar las rehabilitaciones urbanas y la eliminación o reconstrucción de áreas decadentes.

Que en virtud de dicha competencia, el Ministerio de Vivienda a través de la Resolución No.75-90 del 13 de diciembre de 1990, estableció la Norma de Zonificación para el corregimiento de San Felipe, la cual tiene como propósito regular el desarrollo urbano dentro del Conjunto Monumental Casco Viejo, de manera acorde con el valor histórico y arquitectónico del mismo.

Que la Ley No.91 del 22 de diciembre de 1978 crea, delimita y regula el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, ciudad de Panamá.

Que la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, a la cual corresponde según la Ley No.14 del 5 de mayo de 1982, atender a la conservación y seguridad de los monumentos históricos, considera que deben incorporarse disposiciones adicionales a las ya establecidas en la Resolución No.75-90, con el fin de propiciar la rehabilitación de los inmuebles existentes en el Conjunto Monumental Casco Viejo.

Que para tales efectos, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda ha elaborado una propuesta de aumento de la densidad de población permitida en el Corregimiento de San Felipe, la cual ha sido consultada y aceptada por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Que es de interés nacional la promoción y puesta en valor del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, aumentando su valor turístico, residencial e histórico.

R E S U E L V E :

Artículo primero: Modificar el Artículo segundo, literal "B" sobre Densidad Neta de la Resolución No.75-90 de 13 de diciembre de 1990.

Artículo segundo: Permitir un aumento de densidad de población actualmente establecida de 400 personas por hectáreas, hasta 600 personas por hectárea, en aquellos inmuebles existentes que cuenten con planta baja y dos niveles altos.

Artículo tercero: Permitir un aumento en la densidad de población actualmente establecida de 400 personas por hectárea, hasta 800 personas por hectárea, en aquellos inmuebles existentes que consten de planta baja y tres niveles altos.

Artículo cuarto: Permitir un sobre aumento en la densidad de población actualmente establecida, hasta 50 personas adicionales por hectárea, para aquellos inmuebles que posean altillo o buhardilla.

Parágrafo: Definición: Se entenderá por "Nivel Alto" todo piso ocupado por elementos cerrados de edificación cuya altura libre no sea menor de tres metros, y a la cual correspondan en fachada uno o más balcones. Se entenderá por "Altillo" el nivel de construcción cerrado más próximo a la cubierta superior, siempre y cuando se encuentre ventilado e iluminado únicamente por aberturas existentes.

Artículo quinto: Todas las otras normas de desarrollo urbano señaladas en la Resolución No.75-90 quedarán vigentes y cualquier duda o interpretación sobre las normas deberá ser consultada al Ministerio de Vivienda.

Artículo sexto: Comunicar de esta Resolución a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá y a todas la Instituciones que en una u otra forma participan en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Panamá.

Fundamento Legal: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

FRANCISCO SÁNCHEZ C.
Ministro de Vivienda

ROGELIO E. PAREDES R.
Vice-Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN NO.704-04-245
(De 20 de mayo de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley Nº 16 de 29 de agosto de 1979, creó la Dirección General de Aduanas, la cual tiene a su cargo el desarrollo de los programas que buscan el mejoramiento y modernización de las

normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros;

Que la Resolución 704-04-276 de 2 de julio de 1996, modificada por la Resolución Nº 704-04-289 de 8 de julio de 1996, habilitó el formulario denominado "Declaración unificada de Aduanas";

Que mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1996, se establece que, las importaciones globales cuyo valor CIF no exceda de quinientos balboas (B/.500.00), no requerirán de la intervención de los Agentes Corredores de Aduanas, siempre que no sean consecuencia de fraccionamiento de lotes mayores de mercancía;

Que la Dirección General de Aduanas esta en la obligación de simplificar y agilizar los trámites de declaración y despacho aduanero de mercancías, y con el propósito de optimizar los recursos con que cuenta la institución, dado que existe reserva del formulario denominado "**Comprobante de Aforo de Carta Paquete**", el cual cuenta con la información necesaria para el control efectivo de las cargas fiscales correspondientes a las destinaciones aduaneras de importación cuyo valor C.I.F. no excede de quinientos balboas (B/.500.00), se considera necesario implementarlo, para su mejor utilización;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habilitar el formulario denominado "**Comprobante de Aforo de Carta Paquete**", como forma de "**Declaración Simplificada de Importación**", y se utilizará, además de en las importaciones por vía Postal que correspondan, en la tramitación de las importaciones globales cuyo valor CIF no exceda de quinientos balboas (B/.500.00), siempre que no sean consecuencia de fraccionamiento de lotes mayores.

Para los efectos fiscales a que haya lugar, la declaración aduanera en el formulario denominado "**Comprobante de Aforo de Carta Paquete**" tendrá el mismo valor jurídico que las declaraciones elaboradas en el formulario denominado "**Declaración unificada de Aduanas**".

SEGUNDO: El formulario "**Comprobante de Aforo de Carta Paquete**", para su aceptación y registro, deberá contener la información requerida, impresa a máquina o a tinta, con letra clara y sin enmiendas, con los datos solicitados, debiendo acompañarse de los respectivos documentos de embarque, en las cantidades establecidas por los reglamentos.

TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la columna con el título "**Descripción de la Mercancía**" podrá llenarse hasta su máxima capacidad de renglones, por formulario.

Si en una destinación de importación se requiere mayor espacio, podrá utilizarse otro formulario adicional. En este caso, el número piloto del formulario en que se detallan los montos totales de derechos, impuestos, multas y demás gravámenes a pagar, será el que se anotará en el respectivo registro, o boleta de pago cuando corresponda.

CUARTO: Los montos relacionados con multas, recargos, contribuciones y demás derechos o impuestos que afecten las importaciones y cuyo detalle no se especifique en el presente formulario, se declararán en el renglón Nº 28 Otros, y en el espacio de "**Observaciones**" se anotará el detalle que corresponda a este renglón.

QUINTO: Los sellos de "visto bueno", "aprobación" o "autorización" expedidas por otras instituciones (IPCE, Cuarentena, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Salud, etc...), se estamparán en el reverso del formulario.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 29 de agosto de 1979, ley 41 de 1 julio de 1996, Decreto Ejecutivo N° 42 de 24 de noviembre de 1983.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

DR. JAVIER CARRILLO G.
Secretario Ad Hoc

ALCALDIA MUNICIPAL
DECRETO NO.182
(De 20 de mayo de 1997)

Por el cual se reglamenta el Artículo 1 del Acuerdo Municipal No.116 del 9 de julio de 1996, "Por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá"

La suscrita Alcaldesa del Distrito de Panamá en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Acuerdo No.116 del 9 de julio de 1996, expresa lo siguiente:

"Artículo 1: Par construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, por realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo, las que dispone el presente Acuerdo y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia."

Que el Artículo 1313 del Código Administrativo establece lo siguiente:

"Artículo 1313. En las ciudades, pueblos y caseríos no se podrá construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros que encierran patios o jardines, sin el permiso de la primera autoridad local de Policía, la que indicará por si o por medio del empleado o personas en quienes delegue esta facultad, la línea del edificio o muro, de acuerdo con las alineaciones o rasantes de las calles y plazas y demás prescripciones que a este respecto se establecen y las que dicten los respectivos Consejos Municipales."

Que de la lectura de la citada exhorta legal emerge con meridiana claridad que para construir, realizar mejoras adiciones a estructuras, demolición y movimientos de tierra, reparar, alterar edificios o muros que encierran patios o jardines y conceder permiso de ocupación dentro del Distrito de Panamá se requiere permiso de la primera autoridad local de Policía, como en este caso el Alcalde del Distrito de Panamá y a su vez el mismo articulado faculta al Alcalde para delegar en el empleado o personas dicha facultad, cumplimiento de las disposiciones que para dicho efecto dicten los Consejos Municipales. Que mediante la aprobación del Acuerdo Municipal No. 50 de 6 de mayo de 1997. "Por el cual se reestructura la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, creando la Sub Dirección de Planificación y Fiscalización Urbana y la Sub Dirección de Obras y se traspasa a la estructura de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales el Departamento Técnico Legal de Obras, adscrito actualmente a la Dirección de Legal y Justicia, y se asignan funciones".

Que producto de los efectos jurídicos y administrativos del Acuerdo Municipal No. 50 de 6 de mayo de 1997, aprobado por insistencia, pese a las objeciones legales sustentadas, OBLIGA a la Primera Autoridad del Distrito Capital a abstenerse de conocer y continuar asumiendo la responsabilidad legal y funcional de autorizar los Permisos de Construcción y demás que determine la Ley. Ya que a partir de la entrada en vigencia del referido Acuerdo, todo el personal legal y funcionalmente responsable de tramitar, fiscalizar y expedir estos permisos como lo señala la Ley, serán nombrados directamente por el Director de Obras y Construcciones Municipales, quien será responsable directamente de las funciones que desempeñe el personal bajo su cargo, por lo cual la Alcaldesa, en uso de sus facultades legales;

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR, como en efecto se DELEGA, en la persona del Director de Obras y Construcciones Municipales, la responsabilidad legal y funcional de tramitar, expedir y autorizar los permisos correspondientes en las siguientes materias: construir, realizar mejoras adiciones a estructuras, demolición y movimientos de tierra, reparar, alterar edificios o muros que encierran patios o jardines y conceder permisos de ocupación dentro del Distrito de Panamá, dado el carácter técnico que requiere la materia. Se exceptúan de esta expresa delegación los permisos preliminares de construcción, los cuales serán firmados por el Alcalde del Distrito de Panamá, en atención a lo que establece el Acuerdo Municipal 116 de 9 de julio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación contenida en el presente decreto es de carácter temporal y revocable, por cuanto es una facultad inherente y delegable de las atribuciones del Alcalde.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo y Acuerdo Municipal 116 de 9 de julio de 1996.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de mayo de 1997.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de 1997.

La Alcaldesa del Distrito de Panamá
MAYIN CORREA

Secretaría General
ANA I. BELFON V.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION NO.52
(De 22 de mayo de 1997)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General, el ex Cónsul de Panamá en el Consulado de Ginebra, Suiza, señor MARCOS ANDRES VILLARREAL, con cédula de identidad personal Nº.4-124-1924, requiere se le expida el finiquito correspondiente a su gestión consular durante el período de junio de 1987 a diciembre de 1989, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, reposan copias de los documentos expedidos durante su gestión consular, así como copia de cada uno de los Estados de Cuenta emitidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente verificados y analizados por nuestros auditores, según el Memorando Nº.47-97-CPM de 13 de mayo de 1997.

Que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República ordenó mediante la resolución Nº.407-96 de 30 de julio de 1996, el cierre del negocio relacionado con las operaciones financieras en el Consulado de Panamá en Ginebra, Suiza, durante el período comprendido entre el 1 de junio de 1987 y el 31 de diciembre de 1989, por no existir lesión que afecte el patrimonio estatal.

Que en la actualidad el señor MARCOS ANDRES VILLARREAL, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular, según lo demuestra el Estado de Cuenta Nº.606-489-CN de 26 de marzo de 1997, expedido por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación del señor MARCOS ANDRES VILLARREAL, con cédula de identidad personal Nº.4-124-1924, en su calidad de Cónsul de Panamá en Ginebra, Suiza, correspondiente al ejercicio de sus funciones consulares durante el período comprendido entre el 1 de junio de 1987 y el 31 de diciembre de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO NO.05-21-96-ALD
(De 2 de enero de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **MARIANELA MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **DIÓGENES IBÁÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-96-168, en su condición de Representante Legal de la empresa **RODEIBA, S.A.**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización que emitiera la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No. 13,329-96-J.D. fechada 19 de agosto de 1996, referente a la **Solicitud de Precios No.16-LC-96 (10-05-96)** por la **REMOCION DE VENTANAS EXISTENTES E INSTALACION DE VENTANAS PROYECTABLES Y FIJAS EN LA POLICLINICA PRESIDENTE RENON** y según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA CAJA**, a los trabajos de **REMOCION DE VENTANAS EXISTENTES E INSTALACION DE VENTANAS PROYECTABLES Y FIJAS EN LA POLICLINICA PRESIDENTE RENON** de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por **LA CAJA** con base a la **Solicitud de Precios No.16-LC-96**, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (B/.)	PRECIO GLOBAL (B/.)
1. PREPARACION DEL SITIO	GLOBAL	19,070.80
2. REMOCION DE VENTANAS EXISTENTES	GLOBAL	6,380.00

3. PAREDES DE BLOQUES	M2	30	16.00	480.00
4. REPELLO	M2	327	5.60	1,831.20
5. MOCHETAS	ML	1,308	4.00	5,232.00
6. SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y VIDRIOS FIJOS	M2	498.50	190.00	94,715.00
7. SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS PROYECTABLES	M2	415.50	202.00	83,931.00
8. PINTURA	M2	400	2.60	1,040.00

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA **B/. 212,680.00**

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para la **REMOCION DE VENTANAS**

EXISTENTES E INSTALACION DE VENTANAS PROYECTABLES Y FIJAS EN LA POLICLINICA PRESIDENTE REMON, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo contratado y a entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de **CIENTO VEINTE (120)** días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido. Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/. 212,680.00)**, dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos

efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del periodo comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

No se presentará ninguna cuenta, ni se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por

construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

OCTAVA: En el cumplimiento del Contrato EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos para la **REMOCIÓN DE VENTANAS EXISTENTES E INSTALACION DE VENTANAS PROYECTABLES Y FIJAS DE LA POLICLINICA PRESIDENTE REMON**, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquello que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 619600467----- expedida por COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE {B/.106,340.00}-----

que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 108 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No. 619600467-A----- expedida por COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.----- por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA BALBOAS SOLAMENTE----- {B/.53,170.00}-----

que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el periodo establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a

partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No.719600128----- expedida por COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/. 212,680.00)-----

correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No. 719600128---expedida por COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. ----- a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de un (1)

año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato.

De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(s) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, éste se podrá someter a arbitramiento, dentro de las 72 horas siguientes, previo el cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por

escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada integralmente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA

procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.

- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al periodo del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiere a este contrato, excepto aquél defecto descubierto con posterioridad.

DECIMA OCTAVA: LA CATA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma exenta legal.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasiona se le imputará al Renglón No. 1-10-1-1-0-02-06-514 (1996) del Presupuesto de Inversiones de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma de **DOSCIENTOS DOCE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 212.70)**, los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/. 212,680.00)**.

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 2 de enero 1997.

Por la Caja de Seguro Social
DRA. MARIANELA MORALES A.
Directora General

El Contratista
ING. DIOGENES IBAÑEZ
Representante Legal

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 16 de enero de 1997

**FE DE ERRATA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY NO.18
(De 3 de Julio de 1997)**

"Para corregir error involuntario en la Gaceta Oficial no.23,302 del 4 de junio de 1997. En la ley 18 del 3 de junio de 1997 sobre la Ley Orgánica de la Policía Nacional"

DICE: Panamá, República de Panamá, 18 de junio de 1997.

DEBE DECIR: Panamá, República de Panamá, 3 de junio de 1997.

AVISOS

AVISO	contrato de compraventa celebrado el dia 20 de mayo de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado FONDO TOÑO , ubicado en calle 26 Oeste, Multifamiliar PH 24 de Diciembre, local #2, Corregimiento de El Chorrillo de esta ciudad al señor JOSE DEL CARMEN MORALES	disuelta mediante escritura pública número 3672 de 21 de mayo de 1997, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 54440 Imagen 51 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 29 de mayo de 1997. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, a las 08-59-00.9 a.m.	Imagen 221 desde seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.	CERTIFICA Que la sociedad OPTIMUM INVESTMENTS LIMITED, INC. se encuentra registrada en la Ficha 33214 Rollo 1659 Imagen 182 desde el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.
	Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 30 de mayo de 1997, he vendido el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y PARRILLADA DON TITI , de propiedad de la sociedad denominada BUSINESS SECURITY, INC. , ubicado en calle 27 y Avenida México, Edificio Azteca, local #1. Corregimiento de Calidonia de esta ciudad, a la señora SANG MOI LAO CHAN . Panamá, 30 de mayo de 1997	ANTONIO MOJICA GONZALEZ Cédula No. 8-166-70 L-042-505-84 Primera Publicación	DISUELTA Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3698 de 21 de mayo de 1997 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 54408 y la Imagen 2 Sección de Micropelicula-Mercantil desde el 27 de mayo de 1997.	DISUELTA Esta sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 3621 de 19 de mayo de 1997, de la Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 54434 Imagen 119 de la Sección de Micropeliculas - Mercantil- desde el 29 de mayo de 1997.
	BUSINESS SECURITY, INC. IVAN HERNANDEZ AGRIYANIS Presidente y Representante Legal Cédula No. 8-269-951 L-042-505-76 Primera Publicación	LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 6748 CERTIFICA Que la sociedad PELIKAN OVERSEAS CORP se encuentra registrada en la Ficha 240789 Rollo 30880 Imagen 2 desde el nueve de noviembre de mil novecientos noventa.	MIGDALIA DE VALDIVIESO CERTIFICADOR L-042-536-05 Unica Publicación	Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, a las 12-47-32.2 a.m. Nota.- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
	AVISO Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante	DISUELTA Esta sociedad ha sido	MIGDALIA DE VALDIVIESO CERTIFICADOR L-042-536-21 Unica Publicación	Nota.- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	CERTIFICA Que la sociedad SEWARD CAPITAL CORP. se encuentra registrada en la Ficha 156739 Rollo 16508	LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 6746	MIGDALIA DE VALDIVIESO CERTIFICADOR L-042-536-13 Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 095-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) HECTOR ELLIAS VILLARREAL DEAGO , vecino (a) de Pocri, corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de	identidad personal N° 6-49-1972 , ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-284-92, según plano aprobado N° 205-07-5941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 2.176.4892 M2, ubicada en La Cañada Laria, Corregimiento de Rio
--	--	---	---

Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo No.1

Superficie 21 HAS + 4495.1221 M2

NORTE: Camino, parcela No.2, Finca 1896 Tomo 235 Folio 22 propiedad Héctor E. Villarreal

SUR: Terreno de Martin Guerrero

ESTE: Quebrada El Barrero - Elías Moreno Cumbreña

OESTE: Camino Globo No. 2 Superficie 2 HAS + 7681.3671 M2

NORTE: Terreno de Rita Guerrero

SUR: Camino y Finca 1896 Tomo 235 Folio 22 propiedad de Héctor E. Villarreal D.

ESTE: Finca No. 1896, Tomo 235, Folio 22 propiedad de Héctor E. Villarreal Deago

OESTE: Camino hacia La Posta

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría Rio Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de abril de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDEL NIETO

Funcionario Sustanciador L-074-680

Unica Publicación R

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 103-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) REFORESTADORA PRO-FUTURO S.A. (R.L.) - OSVALDO LAU CAMPOS, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-96-327.

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-272-96, según plano aprobado Nº 200-03-6729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2,958.75 M2. ubicada en Cocobo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo #1 Area 6 HAS + 247.94 M2

NORTE: Camino y Rio Cocobo

SUR: Armodio Combrera

ESTE: Armodio Combrera

OESTE: Finca No. 7.860

Tomo 917 Folio 70

y Globo Nº2 Area 0 HAS + 2,710.81 M2

NORTE: Finca No.7860,

Tomo 917. Folio 70 y Globo No. 1

SUR: Armodio Cumbreña

ESTE: Armodio Cumbreña

OESTE: Rio Cocobo

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de —— o

en la Corregiduría de El

Roble (Penonomé) y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de abril de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDEL NIETO

Funcionario Sustanciador L-075-066

Unica Publicación R

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 7.175 mts. SUR: Resto de la Finca 6028. Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.06 mts. ESTE: Calle Zafiro con 49.19 mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 53.141 mts.

Área total del terreno, ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados con setenta y un decímetros

cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados (834.7152 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA

Encargada de la de la

Sección

de Catastro Municipal

L-042-490-70

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 055-97

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, DORIS ELISA VARGAS DE CIGARRUISTA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-108-280, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-027-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 3608.18 M2., en el plano Nº 700-01-5617 ubicado en La Guaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Elida R. Díaz de González

SUR: Camino Tablas Abajo - a carretera Chitré Las Tablas

ESTE: Terreno de Milton Smith

OESTE: Terreno de Abraham Vargas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guarare o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 del mes de marzo de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-782
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 058-97
El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **JOSE DEL CARMEN VEGA MORCILLO**, vecino (a) de El Ejido, del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-43-783, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-056-96, según pliego aprobado No. 706-06-6623 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de (38 Has + 4428.95) y (16 Has + 0526.90), que forma parte de la finca 4316 inscrita al tomo 412 Folio 589, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de Qda. Los Chiqueros, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

(38 Has + 4428.95) tierras estatales baldías NORTE: Terreno de Eusebio De León, Justino Pinto, Camino a Los Chiqueros, Camino que conduce de la pitnada a Los Chiqueros, Qda. del medio.

SUR: Terreno de José del Carmen Vega Morcillo

ESTE: Terreno de Mirla Q. de Vega y camino a Los Chiqueros, Qda. del Medio

OESTE: Camino que conduce de El Cortezo hacia La Pintada Parcela B. (16 Has + 0526.90) tierra patrimonial, finca 4316-Tonosi

NORTE: Terreno de José del Carmen Vega Morcillo y Qda. Los Chiqueros

SUR: Terreno de Jose Vega y camino que conduce de El Cortezo hacia La Pintada

ESTE: Terreno de José Vega y Mirla Q. de Vega

OESTE: Camino que conduce de El Cortezo hacia La Pintada y Qda. Los Chiqueros Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosi o en la Corregiduría de El Cortezo, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 del mes de

marzo de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-010-687
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 059-97

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GILBERTO SAMANIEGO CALVO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocri, y con cédula de identidad personal Nº 7-20-470, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-002-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 8130.54 M2., en el pliego Nº 704-04-6174 ubicado en Pueblo Nuevo, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GLORIA ESTHER CORDOBA DE SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas,

Nuevo

ESTE: Terreno de Alfonso Castillero
OESTE: Terreno de Gilberto Samaniego
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Purio

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 31 del mes de marzo de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-095-836

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 060-97

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ESTHER CORDOBA DE SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas,

y con cédula de identidad personal Nº 7-56-359, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-126-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8940.40 M2., en el pliego Nº 701-21-6115 ubicado en Campo Alegre, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y esta comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Candida Córdoba de Carrasco

SUR: Terreno de Elida de Castillero

ESTE: Camino que conduce de Santo Domingo hacia El Uverito

OESTE: Camino que conduce de Santo Domingo hacia otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 1 del mes de abril de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-095-845

Unica Publicación R